



**AUTO
28 de diciembre de 2023**

"Por el cual se prorroga el plazo para el envío del documento de Hechos Esenciales dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023"

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA EN
MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.461 del 19 de julio de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de cloruro de polivinilo (PVC) tipo suspensión, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 252 del 3 de noviembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.572 del 7 de noviembre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 142 de 2023, sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que el 22 de diciembre de 2023, las partes intervinientes interesadas presentaron por escrito sus escritos de alegatos u opiniones relativos a la investigación y a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta, conforme con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.16 ibidem, "*Dentro de un plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los Hechos Esenciales que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, para que en un término de 10 días expresen por escrito sus comentarios al respecto. El término de 2 meses podrá prorrogarse por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 10 días cuando*



considere que circunstancias especiales lo ameritan. (...)

Que, conforme con lo anterior, el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación vence el 9 de enero de 2024.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

“Artículo 3°.Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. ”

Que en el plazo establecido para que la Subdirección de Prácticas Comerciales elabore el documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación, se requiere analizar una amplia cantidad de información técnica y jurídica. Además, esta información debe ser condensada para su inclusión en el mencionado documento, tomando en consideración los argumentos de fondo presentados por las partes interesadas que participaron en las diversas etapas de la investigación, así como la totalidad del acervo probatorio; y que, lo anterior hace parte de las constataciones que se presentarán ante el Comité de Prácticas



Comerciales para la formulación de la recomendación de imposición, o no, de los derechos antidumping solicitados, resulta necesario prorrogar el plazo para garantizar que la elaboración del documento se realice en condiciones que salvaguarden los derechos adjetivos y sustanciales de las partes interesadas y aseguren la efectividad material de la investigación iniciada mediante la Resolución 142 del 18 de julio de 2023.

Que, debido a la complejidad y extensión de la información presentada en los alegatos de las partes interesadas dentro de la investigación y en las diferentes respuestas a los requerimientos hechos por la Autoridad Investigadora, se estima que esta circunstancia especial amerita la prórroga de 10 días para el envío del documento de Hechos Esenciales en la investigación por dumping iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, es decir, hasta el 23 de enero de 2024. Lo anterior, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas y las garantías constitucionales al debido proceso, para lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar en 10 días el plazo para el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales de la investigación iniciada mediante Resolución 142 del 18 de julio de 2023, esto es, hasta el 23 de enero de 2024.

Artículo 2º. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros interesados intervinientes en la investigación, así como al representante diplomático de los países de origen de las importaciones, conforme con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR